

11 Nov 1907

194

Murió 8 junio 1918

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 191.....

Rematado José del Carmen Shica Filiación N° 2935 Celda N° 490

Delito Comercio

Penas 10 años

Comienza la condena el 31 de marzo de 1916

Termina la condena el 31 de marzo de 1926

Juez Regulo Contreras

Juzgado Alto Mayo Amazonas y Ucayali

Dirección General de Justicia,  
Culto y Beneficencia

198

Lima, 29 de marzo de 1917.

Señor Director de la Penitenciaria.

909

En la fecha se ha expedido por este Despacho la siguiente resolución ministerial:

"Cumplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia por la que se impone al reo José del Carmen Shica, la pena de penitenciaria, en tercer grado, término mínimo, o sean diez años de dicha pena, con las accesorias de ley, debiendo contarse el término de la condena desde el treintiuno de marzo de mil novecientos dieciseis. --Regístrate, comuníquese, remitiéndose a la Prefectura del departamento un testimonio de la expresa sentencia de condena, con sus correspondientes anexos, para los efectos del artículo 5º del decreto supremo fecha 23 de julio de 1915, y archívese. --Valera."

Que trascrivo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

Ricardo Valera

C

Lima, 31 de marzo de 1917.

Actúese recibo, saquese copia del testimonio de su referencia en el Libro respectivo, y fho, archívese con su original.

Zapata

Of. 272

## PREFECTURA DE LIMA

199

MESA DE PARTES Y ARCHIVO

Dsp. No. 385 Ladr. No. 1 Pág. 176

Recibido el 31 de Marzo de 1917

Lima, 29 de marzo de 1917.

Señor Prefecto del Departamento.

908

*Precia*  
 En la fecha se ha expedido por este Despacho la siguiente resolución ministerial:

"Cumplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia por la que se impone al reo José del Carmen Shica, la pena de penitenciaría, en tercer grado, término mínimo, o sean diez años de dicha pena, con las accesorias de ley, debiendo contarse el término de la condena desde el treintiuno de marzo de mil novecientos dieciseis.--Regístrate, comuníquese, remitiéndose a la Prefectura del departamento un testimonio de la expresada sentencia de condena, con sus correspondientes anexos, para los efectos del artículo 5º del decreto supremo fecha 23 de julio de 1915, y archívese.--Valera."

Que trascrivo a Ud. para su conocimiento, adjuntándole un testimonio de la expresada sentencia de condena.

Dios guarde a Ud.

Ricardo Arand

Lima, 2 de Abril de 1917.

Remitase al Director del Fanático, poniendo á su disposición al reo José del Carmen Shica.

Aranda

Lima, 2 de Abril de 1917

Remitase al

Dirección General de Justicia,

Culto y Beneficencia

Dsp. No. 385 Ladr. No. 1 Pág. 176

Recibido el 31 de Marzo de 1917

Lima, 29 de marzo de 1917.

Señor Prefecto del Departamento.

908

*Precia*  
 En la fecha se ha expedido por este Despacho la siguiente resolución ministerial:

"Cumplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia por la que se impone al reo José del Carmen Shica, la pena de penitenciaría, en tercer grado, término mínimo, o sean diez años de dicha pena, con las accesorias de ley, debiendo contarse el término de la condena desde el treintiuno de marzo de mil novecientos dieciseis.--Regístrate, comuníquese, remitiéndose a la Prefectura del departamento un testimonio de la expresada sentencia de condena, con sus correspondientes anexos, para los efectos del artículo 5º del decreto supremo fecha 23 de julio de 1915, y archívese.--Valera."

Que trascrivo a Ud. para su conocimiento, adjuntándole un testimonio de la expresada sentencia de condena.

Dios guarde a Ud.

Ricardo Arand

Lima, 2 de Abril de 1917.

Remitase al Director del Fanático, poniendo á su disposición al reo José del Carmen Shica.

Aranda

Lima, 2 de Abril de 1917

Remitase al

Dirección General de Justicia,

Culto y Beneficencia

Dsp. No. 385 Ladr. No. 1 Pág. 176

Recibido el 31 de Marzo de 1917

Lima, 29 de marzo de 1917.

Señor Prefecto del Departamento.

908

*Precia*  
 En la fecha se ha expedido por este Despacho la siguiente resolución ministerial:

"Cumplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia por la que se impone al reo José del Carmen Shica, la pena de penitenciaría, en tercer grado, término mínimo, o sean diez años de dicha pena, con las accesorias de ley, debiendo contarse el término de la condena desde el treintiuno de marzo de mil novecientos dieciseis.--Regístrate, comuníquese, remitiéndose a la Prefectura del departamento un testimonio de la expresada sentencia de condena, con sus correspondientes anexos, para los efectos del artículo 5º del decreto supremo fecha 23 de julio de 1915, y archívese.--Valera."

Que trascrivo a Ud. para su conocimiento, adjuntándole un testimonio de la expresada sentencia de condena.

Dios guarde a Ud.

Ricardo Arand

Lima, 2 de Abril de 1917.

Remitase al Director del Fanático, poniendo á su disposición al reo José del Carmen Shica.

Aranda

Lima, 2 de Abril de 1917

Remitase al

Alcaide de la Cárcel de Guadalupe,  
poniendo a su disposición al reo  
José del Carmen Shica

Wif Jeen

of 249

Registrado a folio 337 del libro 261 de papeles  
de la Caja de Pensiones y Fondos de Jubilación  
y Pensiones de la Ciudad de México, el día 3 de febrero de 1917.  
Por el licenciado Don Ramón.

first the little dots would  
arrange themselves in continuous  
curves so as to form a picture which is described  
as follows



muv

200

# El Escribano del Crimen que sus

scribe, Certifica: que el tenor de la sen-  
tencia pronunciada en la causa criminal  
1915 - 1916  
Sello 7º - DE OFICIO  
... Seguida de oficio contra José del Carmen Shica,  
por homicidio en la persona de Samuel Satalaya es co-  
mo sigue:

Sentencia} Vistos; y resultando de lo actuado: a que  
del P. G. denunciado por el oficio de fojas una por el Sub-  
prefecto del Alto Amazonas ante el Juzgado de  
Paz de Turimaguas el delito de homicidio perpetrado  
en la persona de Samuel Satalaya por José del  
Carmen Shica, se dictó el auto cabega de proceso  
de fojas una, se recibió la declaración de los tes-  
tigos presenciales Meliton Bardales, Gregorio  
Ruiz, Florencio Grández, Eugenio Flores, Pun-  
ificación Cumapa y la instructiva del acu-  
sado Shica; a que remitido el sumario a pri-  
mera instancia y previo dictamen del Ministe-  
rio Fiscal se declaró la nulidad de la instruc-  
tiva del acusado por auto de fojas diecisies  
vueltas y se le recibió nuevamente y confor-  
me a ley la de fojas dieciocho; a que libra-  
do mandamiento de prisión en forma a  
fojas treinticuatro, se recibió la conge-  
sión del reo a fojas treinticuatro vueltas,  
se formalizó la acusación a fojas trein-  
tiseis, se contestó ésta por el defensor doctor  
Víctor Ramírez del Villar a fojas treintiocho  
y se recibió la causa a prueba a fojas trein-  
tiocho vueltas; a que vencido el término pro-

Batoria y pedido autos para sentencia  
se expidió la de fojas cuarenta conde-  
nando al acusado a la pena de peniten-  
cias, sentencia que fue revocada por  
la Superior de fojas cincuenta vuelta  
que ordenó se procediera a reconocer el  
cuerpo del delito practicando al efecto la  
exhumación del cadáver; a que devueltas  
los autos a primera instancia se libró  
exhorto al Juez de Paz de Yurimaguas para  
la práctica de la diligencia acabada  
de citar, habiéndose dado cumplimen-  
to a ella como se ve debió actuado a fo-  
jas setentícinco vuelta; y a que habién-  
dose agregado a estos autos la su-  
maria información levantada con  
motivo de la fuga del acusado ju-  
sto con otros detenidos y pedidos autos  
para sentencia es llegado el caso de  
pronunciarla; y considerando que el  
cuerpo del delito de homicidio está  
acreditado plenamente con la ins-  
tructiva del rey, con las declaraciones  
de los testigos presenciales de fojas tres  
siete, ocho vuelta, diez y once, con las  
diligencias de reconocimiento de fojas  
seis vuelta y setentícinco y partida  
de defunción de fojas setentiseis; que  
de dichas declaraciones se desprende  
también y de modo concluyente la //



dos  
201

Culpabilidad de Shica en dicho delito, pues  
todas ellas son de personas compañeros  
de trabajo de la víctima y del delincuente y  
que se hallaron presentes cuando se perpe-  
tró el delito; que por consiguiente el delito per-  
petrado por Shica es el de homicidio previsto  
y penado en el artículo doscientos treinta del  
Código Penal siendo por lo tanto acreedor a  
la pena de penitenciaría en tercer grado; que  
no obstante esto hay que tener en cuenta que  
el reo al atacar a Satalaya lo hizo violenta-  
do por la burla de sus compañeros que le re-  
memoraban el desagrado tenido la víspera  
y de cuyas consecuencias tenía lesionado la  
cara comprendiéndole las circunstan-  
cias contempladas en los incisos quinto y  
octavo del artículo noveno del dantes mencionado  
Código. Por tales fundamentos y demás  
que aparecen de autos, administrando justi-  
cia a nombre de la Nación —

Fallo, que debo condenar, como  
en efecto condeno a José del Carmen  
Shica, por el delito de homicidio a la  
pena de penitenciaría en tercer  
grado, término mínimo o sea  
diez años de dicha pena, con  
más las accesorias de inhabili-  
tación absoluta e interdic-  
ción civil durante la condena  
y por la mitad más después de

VII  
Cumplida, y sujeción á la vigilancia de la Autoridad durante cinco años, segun el grado de corrección y buena conducta que hubiera observado el reo durante la condena; contándose el término para la pena principal desde el treintavo de marzo del presente año en que fue recapturado el reo.

Y por esta mi sentencia, que se consultará al Superior Tribunal si no fuere apelada oportunamente, definitivamente juzgando en primera instancia, así la promoción mandó y firmó en Quito a los veinte días del mes de julio de mil novecientos dieciseis. = Régulo Contreras.

Dijo y promovió la sentencia que atañe al señor Juez de primera instancia que la suscribe, estando en audiencia pública en la sala de su despacho, siendo las cinco de la tarde del dia de su fecha; la que se publicó conforme á ley, á presencia de los testigos don David Quiroz Becerra y don Leopoldo Sandumbí, por ante mí, lo que certifico. = D. del Águila Álvarez.

Sentencia. Y quito, veinte de setiembre de mil novecientos dieciseis. = Autos y vistos, de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal á fojas ciento treinta y



Tres  
202

los y por los fundamentos de la sentencia consultada de fojas ciento veinticinco su fecha cuatro de julio ultimo:

1915 - 1916

Sello 7º - DE OFICIO

Aprobar la sentencia por la que se condena a José del Carmen Huic a del delito de homicidio a la pena de penitencia ria en tercer grado, termino mínimo, a veinti diez años de la referida pena, con lo demás, que la nombrada sentencia contiene; y los devolvieron. = Delgado = García = Piñillos Rosell = Eguren = Velasco = M. Rosell Santolaya.

Citación El doce de setiembre de mil novecientos diecisiete Dr. Fiscal, a las nueve y media de la mañana hace saber al señor fiscal doctor don Francisco Carvero la sentencia, que precede por cédula que recibió en su despacho enterado, rubricó de que certifico. = Rubrica del señor fiscal doctor Francisco Carvero. = Vargas.

Citación Acto continuo practique igual diligencia el defensor, a la que precede con el defensor doctor don Julio Ramírez del Villar, por cédula respectiva que le entregué en su despacho, enterado de su contenido firmó certifico. = Julio Ramírez del Villar = Vargas.

Citación El mismo día a las diez de la mañana hace el rey saber al reo José del Carmen Huic la sentencia del juzgado, por cédula que le entregué en la Cárcel Pública de esta Ciudad, enterado de su contenido firmó por ante

Mu de que certifico.= José del C. Shica= Vargas.=

Decreto; Iquitos, veintimil de setiembre de mil novecientos dieciseis.= Por devuelta cumplese lo ejecutoriado, saquese las copias respectivas de la sentencia para remitirlas a la Prefectura del Departamento, para los fines de ley, y archívese este expediente en la notaría de don Benjamín Pérez Rangel.= Rubrica del señor Juez doctor Contreras.= Aguila Alvarez.

Siliación del reo José del Carmen Shica.  
Patria - Peruano. - Edad - veinticuatro -  
años = Estatura - Regular = Color - amarillo -  
llento. = Pelo - negro = Frente - pequeña -  
bezaz - Ralas = Ojos - negros = Nariz - aguileña = Boca - Regular = Barba - bosa -  
Señales - ninguna = Tatuajes, febre  
ro primero de mil novecientos seis. =  
José Eloy Sifuentes.

Sobre raspado - con - las - Valen. II

Es copia exacta de sus originales al que me remitió en su caso necesario. Expedida de mi de judicial en Iquitos a los veintiseis días del mes de setiembre de mil novecientos dieciseis.



1877  
Domingo

J. del C. Aguila  
Aguila Alvarez  
ESCRIBIENDO DEL CRIMEN